

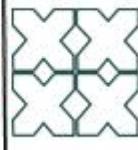
ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0779-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Agua.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Karen Castrejón Trujillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2025
7.- Turno a Comisión.	Comisión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Agregar en el pago de derecho de agua a los pequeños productores. Incluir a la agroindustria y ganadería en el pago derecho sobre agua, así como sus cuotas por cada 1000 metros cúbicos. Aumentar la cuota de concesiones y asignaciones mineras hectárea.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE DERECHOS	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE PAGO POR DERECHOS DE AGUA.
Artículo 223.	ÚNICO. Se reforman los artículos 223 y 263, en materia de pago por derechos de agua, para quedar como sigue:
A. a la B.	Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:
C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen	A. a B
	C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario de pequeños productores, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro



concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.

Artículo 263. ...

cúbico que exceda el volumen concedionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

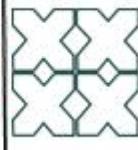
Zona de disponibilidad 1 a 4\$0.2471

En el caso de la agroindustria y la ganadería se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos conforme a las siguientes cuotas:

Zona	Agua superficial	Agua subterránea
1	\$2.5686	\$3.4613
2	\$1.1825	\$1.3398
3	\$0.3877	\$0.4665
4	\$0.2965	\$0.3391

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, **priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores.**

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:



Concesiones y asignaciones mineras hectárea	Cuota por
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$9.70
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$14.52
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$30.00
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$60.34
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$120.68
VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$212.36
...	
...	
...	
...	

Concesiones y asignaciones mineras hectárea	Cuota por
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$11.64
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$17.42
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$36.00
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$72.41
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$144.82
VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$254.83
...	
...	
...	
...	

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las cuotas establecidas en el presente decreto serán aplicables al pago de derechos del



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ejercicio fiscal inmediato siguiente a su entrada en vigor.

Alan Gutiérrez Mendoza.